



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****ACUERDO SEGEY 24/2026**

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO DONATIVOS
PARA EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA34

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DEL ESTADO 36

Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo

Juan Enrique Balam Vázquez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 27 fracciones IV y XVII del Código de la Administración Pública; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de este artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley General de Educación determina, en su artículo 3, que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que este extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que, de acuerdo al documento de Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, en el ciclo escolar 2023-2024 la tasa de abandono en el nivel primaria y secundaria en Yucatán fue de 2.9% y 4.7%, los dos niveles por encima de la media nacional que registró porcentajes de 0.1% en primaria y 3.2% en secundaria; la tasa de reprobación en el nivel de media superior en Yucatán fue de 10.4%, por encima de la media nacional que registró el 9.0%¹.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz 3. "Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento", establece la vertiente 3.1.

¹ Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2023-2024- Recuperado de: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

“Educación Humanista”, cuyo objetivo estratégico es 3.1.3. “Extender la Nueva Escuela Mexicana en la educación básica y media superior en Yucatán”, contiene el objetivo específico 3.1.3.2. “Diseñar acciones para la implementación del nuevo modelo educativo de la NEM en la educación básica y media superior” y la consecuente línea de acción 3.1.3.2.2. Fortalecer la educación integral y humanista en los estudiantes de educación básica y media superior.

Que el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 “Educación Humanista de Excelencia” mediante la Política Pública 8 “Educación Integral con Enfoque STEAM, Equitativo e Intercultural”, que contempla la prioridad de desarrollo 7 “Fortalecer el aprendizaje en STEAM”, mediante el objetivo “Adoptar un enfoque educativo integral de las y los estudiantes de Educación Básica y Media Superior, incorporando herramientas tecnológicas” y la estrategia “Proporcionar recursos tecnológicos y materiales para la integración del enfoque STEAM en el currículo tradicional”.

Que los Programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 677. “Fortalecimiento de los aprendizajes STEAM en educación Básica y Media Superior”, que tiene como propósito que “Estudiantes de 8 a 17 años de escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior presentan suficiente formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM)” y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015² publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los Programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

² Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación, se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Segey 18/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el fortalecimiento educativo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de septiembre de 2025.

Tercero. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Cuarto. Procedimientos y asuntos en trámite

Los procedimientos y asuntos que, a la entrada en vigor de este acuerdo, en su caso, se encontrasen en trámite conforme al Acuerdo Segey 18/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el fortalecimiento educativo, se substanciarán y resolverán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 08 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

Anexo único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

**Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado
Donativos para el Fortalecimiento Educativo**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

Artículo 2. Objetivo del Programa

El Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, forma parte del Programa presupuestario 677. Fortalecimiento de los aprendizajes STEAM en educación Básica y Media Superior, que tiene por objetivo de que estudiantes de 8 a 17 años de escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior presenten suficiente formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) a través de donativos realizados a Organizaciones de la sociedad civil, para que sean destinados al desarrollo de proyectos que contribuyan al mejoramiento del sistema educativo y de la calidad de la educación, mediante el fortalecimiento del servicio educativo que prestan.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo contribuirá a lo anterior, a través de brindar acompañamiento académico, capacitación y herramientas didácticas a estudiantes de 8 a 17 años, de los centros educativos en donde se desarrolla el proyecto de intervención educativa y con ello fortaleciendo el servicio educativo que presta.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Avance técnico pedagógico: el documento que elabora la Organización de la sociedad civil y que registra el progreso de aprendizaje, logros, dificultades y adaptaciones curriculares de los estudiantes.

II. Beneficiaria directa: la Organización de la sociedad civil con objeto de ofrecer servicios de educación básica y media superior que reciba los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

III. Beneficiaria indirecta: la persona que es beneficiada por el Programa, a través de la acción de las Beneficiarias directas.

IV. Fortalecimiento educativo: el conjunto de actividades planeadas estratégicamente para fortalecer la permanencia de los estudiantes y el desarrollo de su perfil de egreso, para atender la problemática educativa de una institución, expresada a través de sus indicadores institucionales.

V. Intervención educativa de índole aplicativa: el conjunto de acciones, estrategias y programas planificados y estructurados por profesionales para abordar necesidades específicas de los alumnos, ya sean académicas, de comportamiento o sociales, con el objetivo de mejorar su rendimiento y fomentar su desarrollo integral.

VI. Organización de la sociedad civil: las agrupaciones ciudadanas, privadas y sin fines de lucro que se unen de forma voluntaria para impulsar causas sociales, defender derechos humanos, ofrecer asistencia y promover el bienestar común y que realizan actividades de fomento del desarrollo de los servicios educativos.

VII. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componente del Programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.	677. Fortalecimiento de los Aprendizajes STEAM en Educación Básica y Media Superior.	Donativos para el Fortalecimiento Educativo.	Donativos para el Fortalecimiento Educativo.	Apoyo económico.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del Programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Donativos para el Fortalecimiento Educativo.	Apoyo económico.	Organizaciones de la sociedad civil.

El Programa beneficiará a la población indirecta de estudiantes de 8 a 17 años de escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior, en el Estado, que son atendidas por las Organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6. Cobertura

El Programa abarcará los 106 municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

Capítulo II
Apoyo económico

Artículo 8. Descripción

El Programa consiste en la entrega de un apoyo económico a Organizaciones de la sociedad civil, para que sea destinado al desarrollo de proyectos de intervención educativa de índole aplicativa que contribuyan a la mejora del sistema educativo y de la calidad de la educación, a través del fortalecimiento del servicio educativo que prestan.

Artículo 9. Requisitos para ser Beneficiaria directa

La Organización de la sociedad civil que desee ser Beneficiaria directa del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida y tener una antigüedad mínima de tres años.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Realizar actividades de fortalecimiento educativo sin fin de lucro, de acuerdo con el objeto social dispuesto en su respectiva acta constitutiva.

IV. Contar con un proyecto que tenga por objeto el fortalecimiento de servicios educativos de educación básica y media superior.

Artículo 10. Documentación

La Organización de la sociedad civil que desee ser Beneficiaria directa del Programa deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

I. Acta constitutiva debidamente protocolizada ante fedatario público donde conste que la Organización de la sociedad civil tiene por objeto ofrecer servicios educativos de educación básica y media superior.

II. Acta o actas de asamblea debidamente protocolizadas ante fedatario público, en caso de que la Organización de la sociedad civil hubiese tenido alguna modificación importante en su organización o funcionamiento a partir de su constitución.

III. Cédula de Identificación Fiscal.

IV. Carta bajo protesta de decir verdad, cuyo formato se encuentra contenida en el anexo 4 de estas reglas de operación.

V. Poder otorgado ante fedatario público donde conste la designación de la persona representante legal de la Organización de la sociedad civil, en el supuesto de que tal designación conste en los documentos previstos en las fracciones I o II de este artículo.

VI. Identificación oficial vigente con nombre, fotografía y firma de la persona representante legal de la Organización de la sociedad civil. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, la cartilla militar o el pasaporte.

VII. Solicitud de registro debidamente completada, cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

VIII. Proyecto educativo, de acuerdo con el anexo 5, el cual deberá presentarse en original o, en su caso, copia certificada, y copia simple, para cotejo. Los documentos originales serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.

En caso de ser elegida como Beneficiaria directa deberá presentar:

IX. Estado de cuenta bancaria a nombre de la Organización de la sociedad civil, con número de cuenta CLABE visible y no mayor a tres meses al momento de la solicitud.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con todos los requisitos y documentación prevista en estas reglas de operación, se aplicarán los siguientes criterios para su selección:

- I. Los reconocimientos obtenidos por la labor educativa realizada.
- II. La viabilidad y consistencia del proyecto educativo que presenta.
- III. El número de personas Beneficiarias indirectas que se esperan con el proyecto.
- IV. La antigüedad de la Organización de la sociedad civil.

Artículo 12. Descripción del apoyo

El Programa consiste en la entrega de apoyos económicos para el desarrollo de proyectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo y de la calidad de la educación básica y media superior.

Los apoyos deberán destinarse única y exclusivamente en los siguientes conceptos:

- I. Pago de arrendamientos, recursos humanos, servicios públicos y costos de impresión.
- II. Obtención de insumos y pago de gastos de alimentación necesarios para la operación de la Organización de la sociedad civil.
- III. Adquisición de materiales, piezas o equipos especializados.
- IV. Adquisición, modernización o mantenimiento de equipo tecnológico o mobiliario.
- V. Construcción, adecuación, modernización o mantenimiento de áreas destinadas a la comunidad escolar.
- VI. Contratación de unidades y equipo de transporte.
- VII. Contratación de servicios de capacitación o asistencia a la educación.
- VIII. Contratación de asesores especializados para el desarrollo del proyecto propuesto.
- IX. Implementación de acciones de difusión y promoción de los servicios educativos prestados por la Organización de la sociedad civil.

Los apoyos se entregarán mediante transferencia bancaria, con la periodicidad y en los términos que para tal efecto establezca el convenio de colaboración respectivo, contenido en el anexo 2 de este acuerdo.

Para la entrega de los apoyos, las Organizaciones de la sociedad civil deberán proporcionar a la Secretaría, previamente, los recibos fiscales de los gastos realizados en los conceptos establecidos en este artículo.

Asimismo, las Organizaciones de la sociedad civil deberán entregar a la Secretaría los informes de Avance Técnico Pedagógico en el desarrollo del proyecto en cuestión. La Secretaría, a través del área coordinadora, dará seguimiento al adecuado ejercicio de los apoyos entregados y resguardará la información comprobatoria recibida.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto máximo de apoyo que se entregará a las Organizaciones de la sociedad civil, beneficiarias directas, será sumando entre todas hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos, moneda nacional).

Artículo 14. Padrón permanente

Este Programa no expedirá convocatoria, ya que sus apoyos o subsidios exceden el periodo de un año y contarán con un padrón permanente, que se actualizará con las altas y bajas de la Organización de la sociedad civil solicitante y Beneficiaria directa del Programa, en términos del artículo 135 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. El padrón permanente, será publicado en el sitio web <https://educacion.yucatan.gob.mx/infopro/informacion/1> de manera anual, durante la vigencia de estas reglas de operación.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega del apoyo del Programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría hará del conocimiento público el Programa, de conformidad con el artículo anterior de estas reglas de operación.

II. La Organización de la sociedad civil interesada deberá presentar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría.

III. La Secretaría, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, recibirá la documentación presentada y verificará que se encuentre completa. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información correspondiente. En caso negativo, devolverá la documentación y le requerirá que presente nuevamente la

documentación faltante o correcta dentro de un plazo de cinco días hábiles, siempre y cuando el Programa se encontrase vigente y contase con disponibilidad presupuestaria.

IV. La Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa, remitirá el expediente al comité técnico.

V. El comité técnico evaluará los proyectos presentados y seleccionará a la Organización de la sociedad civil solicitante que deba ser Beneficiaria directa del Programa. En caso procedente, el comité técnico notificará a la Organización de la sociedad civil seleccionada sobre este hecho, por oficio dirigido a su representante legal, y le informará la fecha y hora en la que deberá acudir a la Secretaría para celebrar el convenio de colaboración respectivo, en términos del modelo contenido en el anexo 2 de estas reglas de operación. En caso negativo, aplicará la negativa ficta.

Para notificar a la Beneficiaria directa, tanto como a las que no hubieren sido seleccionadas, el comité técnico contará con un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la recepción por parte del comité técnico.

VI. La Organización de la sociedad civil seleccionada acudirá a la Secretaría en la fecha y hora que el comité técnico hubiese dispuesto, firmará el convenio de colaboración respectivo y presentará el estado de cuenta bancario a nombre de la Organización de la sociedad civil, con número de cuenta CLABE visible y no mayor a tres meses. En caso de que la Beneficiaria directa seleccionada no acudiese a este acto y no expusiese ante la Secretaría causa que justificase tal inasistencia en un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, el apoyo autorizado será cancelado.

VII. La Secretaría entregará a la Organización de la sociedad civil seleccionada el apoyo autorizado, de conformidad con el artículo 13 de estas reglas de operación.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 16. Derechos de las Beneficiarias directas

Las Beneficiarias directas, recibirán por parte de la Secretaría los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el Programa, así como para conocer el estado de las solicitudes que presenten, y su aprobación o rechazo, con excepción de aquella que contenga datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el desarrollo del Programa o cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción.

Artículo 17. Obligaciones de las Beneficiarias directas

Las Beneficiarias directas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de este acuerdo y con los términos establecidos en el convenio de colaboración que se celebre con motivo del Programa.

II. Proporcionar a la Secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que les corresponda o se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del Programa o verificar su adecuado uso y destino, para integrar el padrón de beneficiarios del Programa o para atender los requerimientos de los órganos de control y fiscalización.

III. Destinar los apoyos del Programa única y exclusivamente en los conceptos establecidos en el artículo 12 de este acuerdo y comprobar su adecuado uso y destino, de acuerdo con el convenio de colaboración respectivo.

IV. Informar a la Secretaría sobre cualquier circunstancia que ponga en riesgo o impida el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

V. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier hecho posiblemente constitutivo de delito.

VI. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, se les deban realizar para verificar el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

VII. Atender oportunamente las observaciones y recomendaciones respecto a la aplicación del Programa que, en su caso, les realicen la Secretaría como resultado de las verificaciones practicadas.

VIII. Colaborar activamente en los procesos de evaluación que, en su caso, realice la Secretaría para verificar el adecuado desarrollo del Programa.

Artículo 18. Sanciones de las Beneficiarias directas

Si la Secretaría o cualquier persona detecta el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo anterior, de algún otro artículo de estas reglas de operación o del convenio previsto en el anexo 2, por parte de alguna de las Beneficiarias directas, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal

hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las Beneficiarias directas, tendrán que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

La Secretaría realizará, en cualquier momento, el procedimiento para llevar a cabo las visitas de inspección o verificación y para imponer las sanciones a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Participantes

Sección primera Instancia ejecutora

Artículo 19. Instancia ejecutora

La Secretaría será la instancia responsable de la ejecución del Programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del Programa.
- II. Definir e implementar las políticas y acciones para que los recursos y apoyos del Programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del Programa, y para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Integrar y mantener actualizado el padrón permanente del Programa.
- V. Difundir y promover el Programa y sus reglas de operación.
- VI. Atender y proporcionar información a las Organizaciones de la sociedad civil interesadas en acceder a los apoyos del Programa.
- VII. Recibir y administrar la documentación presentada por las Organizaciones de la sociedad civil interesadas en acceder a los apoyos del Programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.

VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las Organizaciones de la sociedad civil interesadas en acceder a los apoyos del Programa.

IX. Entregar los apoyos del Programa y verificar su adecuado uso y destino, así como el cumplimiento de los objetivos definidos en el proyecto correspondiente.

X. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de beneficiarios del Programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XI. Integrar la información del Programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.

XII. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

Sección segunda Comité técnico

Artículo 20. Objeto del comité técnico

El comité técnico tiene por objeto garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de las Organizaciones de la sociedad civil que deban ser Beneficiarias directas del Programa, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 21. Integración del comité técnico

El comité técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría.

III. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría.

IV. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría.

V. La persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría.

VI. La persona titular de la Dirección de Planeación de la Secretaría.

Las personas integrantes del comité técnico tendrán derecho a voz y voto.

La persona que ocupe la secretaría técnica participará en las sesiones únicamente con derecho a voz, será nombrado por la persona que ocupe la presidencia y no deberá ser parte integrante del mismo grupo.

Los cargos de las personas integrantes del comité técnico serán de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del comité técnico deberán nombrar por escrito a las personas que los sustituirán en caso de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el nivel inmediato inferior de la persona integrante del comité técnico y contarán con las facultades y obligaciones que disponen para estas reglas de operación.

Artículo 22. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Examinar las solicitudes presentadas a la Secretaría por las Organizaciones de la sociedad civil interesadas en acceder a los apoyos del Programa.

II. Seleccionar a las Organizaciones de la sociedad civil que deban ser beneficiarias del Programa, en su caso, de conformidad con lo previsto en este acuerdo y autorizar el monto de los apoyos a entregar.

III. Participar en la planeación del Programa.

IV. Efectuar propuestas sobre el Programa o sus reglas de operación.

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el adecuado desarrollo del Programa y el cumplimiento de sus reglas de operación.

VI. Aprobar su calendario de sesiones.

VII. Aprobar la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en estas reglas de operación que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

Artículo 23. Sesiones

El comité técnico sesionará de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones, y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo considere necesario o lo solicite la mayoría de sus personas integrantes.

Las sesiones del comité técnico serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus personas integrantes, siempre y cuando esté presente la persona que ocupe la presidencia. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Cuando, por falta de cuórum, alguna sesión del comité técnico no pudiese celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizarla. La sesión se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan y no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

Artículo 24. Convocatorias del comité técnico

La persona que ocupe la presidencia del comité técnico, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará por escrito a cada una de las personas integrantes del comité técnico con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y dos días, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones del comité técnico se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 25. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité técnico deberán ser firmadas por todas las personas que hubiesen asistido a la sesión de que se trate y deberán señalar, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos tratados.

Además, a las actas se les adjuntarán la lista de asistencia firmada por todas las personas asistentes y los documentos utilizados durante la sesión respectiva.

Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité técnico y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité técnico su calendario de sesiones, así como el orden del día y las actas de sus sesiones.

III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

IV. Requerir a las personas integrantes del comité técnico cualquier información que se necesite para el desarrollo de las sesiones.

V. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité técnico.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité técnico, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Presentar los informes de seguimiento del Programa, en el ámbito de las competencias del comité técnico.

VIII. Las demás previstas en estas reglas de operación, para cumplir con el objetivo del Programa.

Artículo 27. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité técnico en el desarrollo de las sesiones.

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité técnico, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

III. Convocar a las sesiones del comité técnico, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité técnico.

VII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

VIII. Las demás previstas en estas reglas de operación, para cumplir con el objetivo del Programa.

Artículo 28. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones del comité técnico con derecho a voz y voto.
- II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité técnico y del Programa.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité técnico.

Capítulo V
Seguimiento y evaluación

Artículo 29. Seguimiento

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del Programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
677. Fortalecimiento de los aprendizajes STEAM en educación básica y media superior.	Apoyo económico.	Donativos para el fortalecimiento educativo.	Porcentaje estudiantes beneficiados a través del fortalecimiento educativo.	$A = (B/C)$ B= Total de estudiantes de Educación Básica y Media Superior, de escuelas públicas beneficiados a través del fortalecimiento educativo. C= Total de estudiantes de Educación Básica y Media Superior de escuelas públicas.

Artículo 30. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 31. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI**Disposiciones complementarias****Artículo 32. Publicidad del Programa**

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 33. Auditoría

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona ciudadana podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control interno de la Secretaría o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerán los medios de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona ciudadana sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 35. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionados conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo 1. Formato de Registro

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán

Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo.

Solicitud de registro

1. Datos generales	
1.1. Nombre de la Organización de la sociedad civil	
1.2. R.F.C.	
1.3. Dirección	
1.4. Teléfono	
1.5. Correo electrónico	
2. Trayectoria de la Organización de la sociedad civil y de sus integrantes	
2.1. Describa la visión de la Organización de la sociedad civil a tres años	
2.2. Realice la descripción técnica de la Organización de la sociedad civil y del personal que colabora con esta	
3. Presupuesto orientativo (materiales a utilizar)	
3.1. Rubros	Monto

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 2. Modelo de Convenio de Colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL/LA C. _____, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, "_____", A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA ORGANIZACIÓN", REPRESENTADA POR EL/LA C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, DENOMINADAS EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha __ de _____ de ____, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Segey _____ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, en lo sucesivo, "**Reglas de Operación**", las cuales establecen las bases para la entrega de recursos a Organizaciones de la sociedad civil con objeto de asistencia educativa, para que sean destinados al desarrollo de proyectos que contribuyan al mejoramiento del sistema educativo y de la calidad de la educación.

II. Habiendo recibido una propuesta de proyecto por parte de "**LA ORGANIZACIÓN**", el Comité Técnico de "**LA SECRETARÍA**", responsable de evaluar las propuestas, aprobó el proyecto presentado, informándolo a "**LA ORGANIZACIÓN**" en fecha __ de _____ de _____.

III. Con el propósito de concertar la ejecución del proyecto de "**LA ORGANIZACIÓN**", "**LAS PARTES**" suscriben el presente instrumento al tenor de lo dispuesto a continuación:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "**LA SECRETARÍA**":

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. Que en este acto se encuentra representada por _____, quien ostenta el cargo de titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

I.3. Que los artículos 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado B, fracción III, de su reglamento establecen la facultad que tiene su titular para intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que a su competencia correspondan.

I.4. Que, entre otros asuntos, coordina las políticas y actividades de la Administración Pública Estatal relativas al fomento y el desarrollo de los servicios de educación básica, media superior, superior y deporte, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.5. Que cuenta en su presupuesto con recursos suficientes para la celebración del presente instrumento.

I.6. Que señala como su domicilio, para los efectos legales de este convenio, el predio sin número, de la calle 25, con cruzamientos entre calles 36 y 38 de la colonia García Ginerés, C. P. 97070, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDA. Declara **“LA ORGANIZACIÓN”**:

II.1. Que es una persona moral constituida en los términos de la legislación mexicana, según acredita mediante acta número _____ de fecha ____ de _____ de _____, realizada ante la fe del notario público _____, titular de la notaría pública número _____, del Estado de _____.

II.2. Que entre el objeto de la sociedad se encuentra _____.

II.3. Que su representante legal, el/la C. _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, realizada ante la fe del notario público _____, titular de la notaría pública número _____, del Estado de _____; y se identifica con su _____, debidamente expedida por el _____, con número o folio: _____.

II.4. Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la calle _____, número _____, entre calles _____ y _____ de la colonia _____, C. P. _____, de la ciudad de _____.

CL ÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **“LA SECRETARÍA”** apoyará con una aportación económica a **“LA ORGANIZACIÓN”**, con el fin de fortalecer los servicios educativos que esta presta, mediante la realización del proyecto educativo que se describe en el **“ANEXO 3. PROPUESTA TÉCNICA”** que acompaña el presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO. Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a entregar a **“LA ORGANIZACIÓN”** un apoyo económico por la cantidad total de \$ _____ (son: _____ 00/100 M.N.).

La entrega del apoyo se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con las ministraciones descritas en el **“ANEXO 3.1 CALENDARIO DE MINISTRACIONES”**, adjunto al presente instrumento.

Para lo anterior **“LA ORGANIZACIÓN”** abrirá en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos

que reciba de **“LA SECRETARÍA”** e informará a esta última los datos de la institución bancaria, el número de cuenta respectiva y la Clave Bancaria y Electrónica (Clabe).

TERCERA. COMPROBANTE DE MINISTRACIÓN. Por cada entrega de recursos que realice **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ORGANIZACIÓN”**, esta última se compromete a entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique **“LA SECRETARÍA”**.

CUARTA. DESTINO. “LA ORGANIZACIÓN” se obliga a destinar los recursos que reciba de **“LA SECRETARÍA”** exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente instrumento y de las **“Reglas de Operación”**, observando en todo tiempo lo establecido en ellas.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. **“LA SECRETARÍA”** podrá practicar visitas al local donde funciona **“LA ORGANIZACIÓN”**, así como a aquellos lugares en donde realice sus actividades, con el fin de verificar el cumplimiento de este instrumento y de las disposiciones de las **“Reglas de Operación”**.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LA ORGANIZACIÓN”** deberá rendir de forma trimestral un informe a **“LA SECRETARÍA”**, en el cual deberá indicar, cuando menos, las actividades realizadas, el recurso invertido y el período que se reporta.

Asimismo, **“LA ORGANIZACIÓN”** deberá entregar a **“LA SECRETARÍA”** un informe final con la información de las actividades realizadas, el cual deberá entregarse, a más tardar, 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proyecto. Dicho informe se presentará, bajo protesta de decir verdad, con la firma autógrafa del titular o representante legal de **“LA ORGANIZACIÓN”**. El informe deberá describir las actividades realizadas y las erogaciones correspondientes, con el fin de observar su correcta aplicación. De igual manera deberá entregar, al término del ciclo escolar que corresponda, el padrón de beneficiarios directos e indirectos actualizado.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ORGANIZACIÓN”. Toda vez que los recursos que se le ministrarán por parte de **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ORGANIZACIÓN”** tienen el carácter de subsidios o ayudas, será responsabilidad de esta última cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de **“LA SECRETARÍA”** e informar a esta última los datos de la institución bancaria, el número de cuenta respectiva y la Clave Bancaria y Electrónica (Clabe).

II. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, de manera oportuna y veraz, la información que les corresponda o se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del programa o verificar su adecuado uso y destino, para integrar el padrón de beneficiarios del programa o para atender los requerimientos de los órganos de control y fiscalización.

III. Destinar los apoyos del programa única y exclusivamente en los conceptos establecidos en las **“Reglas de Operación”** y comprobar su adecuado uso y destino.

IV. Informar a **“LA SECRETARÍA”** sobre cualquier circunstancia que ponga en riesgo o impida el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

V. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier hecho posiblemente constitutivo de delito.

VI. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, se les deban realizar para verificar el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

VII. Atender oportunamente las observaciones y recomendaciones que, en su caso, se les realicen como resultado de las verificaciones practicadas.

VIII. Colaborar activamente en los procesos de evaluación que, en su caso, realice **“LA SECRETARÍA”** para verificar el adecuado desarrollo del Programa.

SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán consideradas infracciones las siguientes conductas cometidas por **“LA ORGANIZACIÓN”**:

I. Destinar los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio o en su **“ANEXO 3. PROPUESTA TÉCNICA”**.

II. Presentar un retraso mayor a un mes en la entrega de los informes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento.

III. Presentar un retraso mayor de dos semanas en el cumplimiento de algún requerimiento de información que realice **“LA SECRETARÍA”**.

IV. Incumplir con las obligaciones establecidas en este convenio o en las **“Reglas de Operación”**.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** o cualquier persona detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en las **“Reglas de Operación”** o en este convenio por parte de **“LA ORGANIZACIÓN”**, le será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y **“LA ORGANIZACIÓN”** tendrá que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será por el término de ____ años, contados a partir del día ____ de _____ del año dos mil _____. Concluirá el día ____ de _____ del año dos mil _____.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. **“LA ORGANIZACIÓN”** acepta que los recursos humanos que requiera para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, sin que se entienda en forma alguna que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza con respecto a **“LA SECRETARÍA”**.

En virtud de lo anterior, no existirá relación laboral alguna entre estos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se considerará a **“LA SECRETARÍA”** como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que, para fomentar la transparencia del Programa descrito en las **“Reglas de Operación”**, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de dicho Programa, deberá incluirse, de forma clara, visible y audible, según el caso, la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos que se otorgan con motivo de la celebración del presente convenio estará a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y a los acuerdos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que cualquiera adición o modificación al presente convenio se hará de común acuerdo, por escrito, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente, con apego en las disposiciones legales aplicables. Dichas modificaciones y las obligaciones procedentes de los signatarios surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión con respecto a la interpretación, formalización o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su nacionalidad o domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, manifiestan su conformidad firmando por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Mérida, Yucatán, el ____ de _____ de dos mil _____.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ORGANIZACIÓN”

C. _____

C. _____

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Gineres C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 3. Propuesta Técnica

El presente anexo forma parte del Convenio de Colaboración de fecha ____ de _____ de ____, suscrito por “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ORGANIZACIÓN**” con el propósito de establecer las bases conforme a las cuales “**LA SECRETARÍA**” apoyará con una aportación económica a “**LA ORGANIZACIÓN**”, con el fin de fortalecer los servicios educativos que esta presta, mediante la realización de las actividades que se describen al tenor de las siguientes consideraciones:

Nombre de la Organización de la sociedad civil:	
Dirección, número telefónico y correo electrónico de la Organización de la sociedad civil:	
Nombre del director o del representante legal de la Organización de la sociedad civil:	
Antecedentes de la Organización de la sociedad civil:	
Planteamiento del problema que se pretende atender con el proyecto:	
Justificación del proyecto:	
Objetivos general y específicos del proyecto:	
Resultados y número de beneficiarios indirectos que se esperan con el proyecto:	
Actividades a realizar para el logro de los objetivos del proyecto:	
Lugar o lugares en dónde se llevarán a cabo las actividades:	

Cronograma de actividades:	
Presupuesto y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades	

Leído el presente anexo y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, manifiestan su conformidad firmando por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Mérida, Yucatán, el _____ de _____ de dos mil _____.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ORGANIZACIÓN”

C. _____

C. _____

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 3.1. Calendario de Ministraciones

El presente anexo forma parte del Convenio de Colaboración de fecha ____ de _____ de ____, suscrito por “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ORGANIZACIÓN**” con el propósito de establecer las bases conforme a las cuales “**LA SECRETARÍA**” apoyará con una aportación económica a “**LA ORGANIZACIÓN**”, con el fin de fortalecer los servicios educativos que esta presta, mediante la realización de las actividades que se describen en el “**ANEXO 3. PROPUESTA TÉCNICA**” que forma parte integral del referido convenio.

Para tal efecto, y en atención a la cláusula segunda del convenio, las cantidades que “**LA SECRETARÍA**” transferirá a “**LA ORGANIZACIÓN**” se atenderán al siguiente calendario:

FECHA	CANTIDAD EN NÚMERO	CANTIDAD EN LETRAS
1-01-		
1-02-		
1-03-		
1-04-		
1-05-		
1-06-		
1-07-		
1-08-		

Leído el presente anexo y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, manifiestan su conformidad firmando por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Mérida, Yucatán, el ____ de _____ de dos mil _____.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ORGANIZACIÓN”

C. _____

C. _____

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 4. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad

Mérida, Yucatán, a ____ de ____ de 20XX.

Nombre de la Organización de la Sociedad Civil

P R E S E N T E.

Por la presente el que suscribe _____, con R.F.C. _____, hago constar y bajo protesta de decir verdad, que no he sido sancionada por alguna institución del nivel federal, estatal y municipal, en mi carácter de aspirante a participar en el Programa **Donativos para el Fortalecimiento Educativo**. Asimismo, manifiesto que la documentación que presento es auténtica.

Atentamente
Protesto lo necesario

(Nombre y firma)

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 5. Presentación del Proyecto Educativo

(Deberá presentarse en hoja membretada de la Organización de la sociedad civil. La información solicitada es la mínima indispensable pero no limitativa.)

Mérida, Yucatán, a ____ de ____ de 20XX.

Nombre de Titular de la Dependencia

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán

P R E S E N T E.

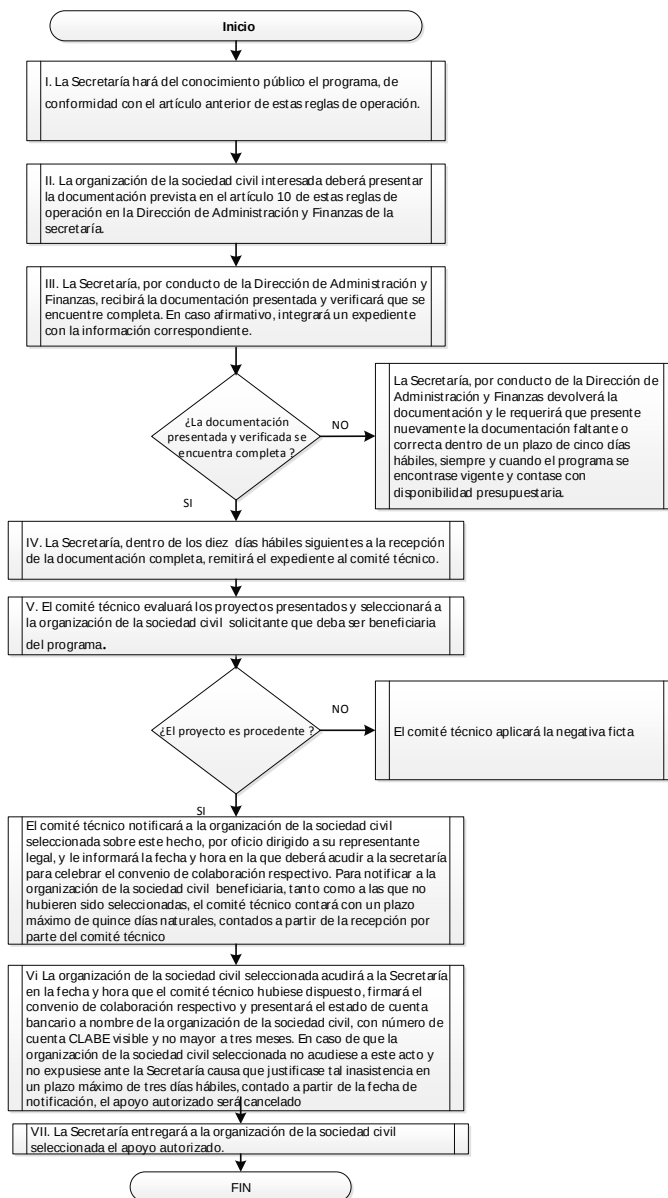
Por este conducto se presenta el proyecto educativo a desarrollar siendo:

- a) Planteamiento del problema que se pretende atender con el proyecto.
- b) Justificación del proyecto.
- c) Objetivos generales y específicos del proyecto.
- d) Resultados y número de personas beneficiarias indirectas que se esperan con el proyecto.
- e) Actividades a realizar para el logro de los objetivos del proyecto.
- f) Presupuesto y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades referidas.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 24/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Donativos para el Fortalecimiento Educativo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Gineres C.P 97070 teléfono (999) 303950 extensión 5100 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 6. Diagrama de flujo



Mérida, Yucatán a 08 de julio de 2026

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Los C. Abraham Hadad Trujillo, Omar Kuri Chapur, Jorge Eduardo Kuri Chapur y María Luisa Chapur Saad han solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar cabo el proyecto denominado **"Habitacional de tipo privado de más de 100 unidades"**, con pretendida ubicación en los tablares catastrales marcados con los números 50103 y 56842 de Cholul, municipio de Mérida, Yucatán.

El presente proyecto consiste en la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario habitacional del tipo (más de 100 unidades de vivienda) el plan maestro del proyecto pretende la inserción de 3 macrolotes, el primero con 122 viviendas unifamiliares, amenidades y circulaciones, el segundo con 25 departamentos y el tercero con locales comerciales, cuya superficie es de 56,183.35 m².

Tabla de ocupación		
Conceptos	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Áreas permeables privadas		
Área verde ajardinada en lote unifamiliar	9,268.09	16.50%
Área verde ajardinada en lote multifamiliar	146.39	0.26%
Área verde ajardinada en lote comercial	529.32	0.94%
Subtotal	9,943.80	
Áreas permeables de uso común		
Área verde ajardinada en parques y jardines	2,091.39	3.72%
Área verde ajardinada en amenidades	826.03	1.47%
Área verde ajardinada en banquetas y camellones	1,499.78	2.67%
Pavimento en banquetas	2,137.07	3.80%
Pavimento en parques y jardines	357.66	0.64%
Subtotal	6,911.93	12.30%
Áreas no permeables privadas		
Pavimento en lote unifamiliar	21,628.70	38.50%
Pavimento en lote multifamiliar	1,073.44	1.91%
Pavimento en lote comercial	4,763.91	8.48%
Subtotal	27,466.05	48.89%
Áreas no permeables de uso común		
Pavimento en parques y jardines	887.49	1.58%
Pavimento en amenidades	550.69	0.98%
Pavimento en andadores	317.44	0.57%
Caseta	12.00	0.02%
Barda perimetral	105.39	0.19%
Pavimento en infraestructura	490.96	0.87%
Pavimento en arroyo vehicular	9,497.60	16.90%
Subtotal	11,861.57	21.11%
Superficie total del proyecto	56,183.35	100.00%

Calle 64 núm. 437 entre calle 53 y 47-A Col. Centro C.P. 97000 T +52 (999) 930 3380 Mérida, Yuc. México

yucatan.gob.mx





El proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA038-APROV-ACA y sus coordenadas son las siguientes:

V	X	Y
1	237,515.80	2,329,193.50
2	237,353.34	2,328,975.91
3	237,597.36	2,328,922.45
4	237,717.55	2,329,143.32

Así, se advierte que la parte promovente está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 5 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **263/2025**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47 letra "A" de la ciudad de Mérida, Yucatán, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE:



Neura
NEYRA CONCEPCIÓN SILVA ROSADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 MCJ/TGT/GAT/sgpc



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL
DEL ESTADO.**

AL C.

**SENTENCIADO: LORENZA CORTEZ AVILA.
DOMICILIO IGNORADO.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 22/2012- BIS J2ES, derivado de la causa Penal número 73/2007 que se siguió ante el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de LORENZA CORTEZ AVILA, por el delito de ROBO, denunciado por ROBERTO CORTEZ AGUAYO Y LANDY GUADALUPE BRACAMONTES MADERA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Denominada "Tiendas Chedraui" S.A de C.V e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós.-----
VISTOS: Atento al estado que guarda el presente Expediente de Ejecución de Sentencia marcado con el número 22/2012 BIS iniciada en contra de la sentenciada LORENZA CORTEZ AVILA, con motivo del cumplimiento de la Sentencia definitiva de Primera Instancia dictada por el titular del Juzgado Primero de Defensa Social en fecha 13 trece de abril de 2007 dos mil siete, en la que se le declaró penalmente responsable del delito de ROBO, denunciado por Roberto Cortez Aguayo y Landy Guadalupe Bracamonte Madera, apoderada General de "Operadora Chedraui" S.A. de C.V; y por cuanto de autos de la causa se aprecia que mediante acuerdo de fecha 3 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho se dio termino a la sentenciada para que compareciera a buscar el billete del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, Recursos en Custodia, del Poder Judicial del Estado, marcado con el número de folio J-2 1220, el cual ampara la cantidad de \$1,500.00 mil quinientos pesos, moneda nacional, en concepto de resguardo, en tal virtud y por cuanto ha transcurrido ventajosamente el termino para ello y en cumplimiento a la prevención que se le hiciera, gírese el oficio correspondiente al encargado del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, informándole que las cantidades que ampara dicho billete pasa a formar parte de las arcas del poder Judicial del Estado. -----

Por otra parte por cuanto el presente asunto ha concluido, gírese oficio al Fiscal General del Estado a fin de cancelar los antecedentes penales que el sentenciado hubiere presentado por la causa de origen. -----

NOTIFIQUESE como corresponda y CUMPLASE. -----
Así lo acordó y firma el Juez Segundo de Ejecución de Sentencias, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido de la ssecretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA SENTENCIADA LORENZA CORTEZ AVILA, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----

LA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL
DEL ESTADO.**

AL C.

**SENTENCIADO: REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB.
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 652/2011 J2ES, derivado de la causa Penal número 325/2007 que se siguió ante el Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte. -----

VISTOS: Se tiene por recibido en la Secretaría de este Juzgado el seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el oficio sin número, de fecha 06 seis del mismo mes y año, suscrito por el Agente de la Policía Estatal de Investigación el ciudadano Daniel Ariel Barea Puch que en contestación al oficio número 241 relativo al expediente número 652/2011 donde se solicitó presentar ante este Juzgado al sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, iniciando con las investigaciones en la Unidad de Monitoreo e inteligencia Policía de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de obtener algún otro domicilio del sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, lugar en el cual en el registro de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán, mismo domicilio que se cita en el presente oficio. Asimismo se informó que el día 2 de marzo del año 2019, aproximadamente a las 11.00 horas el agente se trasladó hasta el predio antes mencionado donde al llegar no salió persona alguna, por lo que se entrevistó con una vecina del rumbo de aproximadamente 50 años de edad mismo que al preguntarle por el sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, manifestó que dicha persona ya no vivía en el predio de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán ya que en dicho predio vivía el C. JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ quien es yerno del sentenciado. Continuando con las investigaciones el día 6 de marzo del año 2019 se trasladó el agente investigador al predio de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán, al llegar toco la puerta y salió una persona del sexo masculino quien previa identificación, manifestó llamarse JOSE RICARDO DOMINGUEZ HERNANDEZ, tener 22 años de edad, albañil, asimismo al preguntarle por el sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB me manifestó que es su suegro mismo quien no vivía en dicho predio e ignoraba donde vivía por último el entrevistado, manifestó que apenas lo vea informará de la visita del Agente de la Policía Estatal de investigación. -----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, agréguese al oficio de referencia, al expediente de Ejecución número 652/2011, para constancia y efectos legales correspondientes. -----

===== C O N S I D E R A N D O =====

PRIMERO.- En término a lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción I primera, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que dice: "Que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la

sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven"; aplicado supletoriamente al Código Penal, los cuales disponen en los siguientes numerales del Código Penal vigente en la entidad, en su orden: -----

ARTÍCULO 116.- La prescripción extingue la acción penal y las sanciones.-----

ARTÍCULO 117.- La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado en la ley.-----

La prescripción producirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el inculpaado. Los jueces y tribunales la tendrán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, inmediatamente que tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.-----

ARTÍCULO 129.- Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga a la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.-----

ARTÍCULO 132.- La sanción pecuniaria consistente en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco.-----

ARTÍCULO 134.- La prescripción de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. Las correspondientes a la reparación del daño o de otras de carácter pecuniario se interrumpirán también por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante las autoridades fiscales y por las actuaciones que esas autoridades realicen para ejecutarlas, así como por inicio de juicio ejecutivo ante la autoridad civil, usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.-----

SEGUNDO.- En el caso concreto, mediante sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL , las circunstancias de ejecución y las personales del ahora sentenciado, se le impuso las sanciones siguientes 2 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 3 TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE equivalente a la suma de \$137.43 ciento treinta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional; así como la sanción de REPARACIÓN DEL DAÑO ocasionados al vehículo de marca "Ford" tipo Ecosport, modelo 2005, color gris y con placas de circulación YXF-77-00 del estado por la cantidad de \$4,657.00 cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a favor del propietario Luis Humberto González Xool y la sanción de AMONESTACIÓN.-----

Ahora bien en virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoriada, por lo tanto habida cuenta que existe una sentencia de primera instancia misma definitiva que por su naturaleza sumaria causo ejecutoria por ministerio de ley, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, por lo tanto, a partir de esa propia fecha comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a la sanciones pecuniarias consistentes en la Reparación del Daño, en la diligencia llevada a cabo el día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis el referido sentenciado manifestó no tener los recursos para poder cubrir la cantidad de \$4,657.00 cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a la que fue sentenciado en concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO por lo que esta autoridad autorizó que el pago de dicha reparación se realizara en pagos parciales por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos sin centavos moneda nacional siendo que hasta el día de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, en que se resuelve la cuestión planteada únicamente efectuó un pago el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis quedando un saldo \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional, por cuanto desde la sentencia ejecutoriada hasta el día de hoy que se resuelve la cuestión planteada han transcurrido 10 DIEZ AÑOS, 5 CINCO MESES Y 16 DIECISÉIS DÍAS, circunstancia que se adecua al supuesto normativo contenido en los numerales 129 ciento veintinueve y 132 ciento treinta y dos del Código Punitivo previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, para computar el término de la prescripción de las sanciones pecuniarias impuestas en el presente asunto, se estará a las reglas establecidas en dichos numerales; consecuentemente la sanción pecuniaria relativa a la REPARACIÓN DEL DAÑO prescribirá en 5 CINCO AÑOS, a partir de la sentencia ejecutoriada.-----

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación y la mencionada sanción pecuniaria ha quedado extinguida por prescripción, habida cuenta que desde el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve que es la fecha en que causó ejecutoria la referida sentencia definitiva de primera instancia, y hasta el día de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, en que se resuelve la cuestión planteada, han transcurrido 10 DIEZ AÑOS, 5 CINCO MESES Y 16 DIECISÉIS DÍAS, en base en las consideraciones anteriores, es procedente decretar la EXTINCIÓN por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACIÓN DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a favor del querellante Luis Humberto González Xool Alcocer por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA.-----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente resolver, como desde luego se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se declara extinguida por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACIÓN DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a favor del querellante Luis Humberto González Xool Alcocer por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, impuesta mediante sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social.-----

SEGUNDO.- Asimismo cuanto por de autos se aprecia que no se interpuso recurso legal alguno en contra de lo proveído en fecha 05 octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se declaró la EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE AMONESTACIÓN impuesta en sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social; y toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término que concede el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, vigente, para interponer algún recurso, sin que se hubiere efectuado por escrito ante esta autoridad, conforme a lo establecido en el numeral 41 cuarenta y uno, del referido ordenamiento legal, con fundamento en los artículos 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos fracción I primera del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente y el artículo 4 cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, se decreta que dicha extinción por cumplimiento de la medida de reparación del daño e forma solidaria y mancomunada HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales que correspondan.-----

TERCERO.- Toda vez que no fue posible localizar domicilio del sentenciado y la policía de investigación no pudo dar con el paradero del sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB; con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado proceda a realizar la notificación correspondiente mediante EDICTOS publicados durante tres días consecutivos en el Diario oficial del Estado, el acuerdo de fecha de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte en el cual se declara extinguida por la EXTINCIÓN por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACIÓN DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional y LA EJECUTORIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE AMONESTACIÓN, impuesta al sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB en la sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la

que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social.

CUARTO.- Ahora bien, hágasele saber al querellante LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL que se encuentra a disposición de esta autoridad el recibo oficial con folio J-2 3029 concediéndole para tal fin, el término de 60 sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que comparezca al local que ocupa este Juzgado y solicite la entrega del billete antes descrito, debiendo exhibir identificación oficial vigente con fotografía con su respectiva copia; en la inteligencia de que no comparecer en el lapso señalado, se entenderá que renuncia al mismo, por lo que dichas sumas de dinero ingresarán a las arcas del Poder Judicial del Estado; haciendo lo propio con el recibo oficial J-2 3029 de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis que ampara la cantidad de \$500.00 quinientos pesos sin centavo moneda nacional en concepto de Reparación de Daño, motivo por el cual hágasele saber que dicho recibo se encuentra a su disposición en este Juzgado Segundo de Ejecución de sentencias, a solicitar la entrega del billete de que se viene hablando.

QUINTO.-Gírese Oficio a la Agencia de Administración fiscal para que se sirva cancelar el procedimiento de cobro de la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional en concepto del saldo de Reparación de Daño que le fue impuesto a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB a favor de LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA.

SEXTO.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado de Yucatán, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. Lo Certifico."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO, Mérida, Yucatán a 3 de tres de abril de 2025 dos mil veinticinco.

VISTA: En atención a la constancia que inmediatamente antecede, en la cual la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, me informa que no se han realizado las notificaciones correspondientes de la resolución de fecha 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, dictado por el entonces titular d este juzgado, consecuentemente, a fin de regularizar el presente procedimiento, proceda la Actuaría adscrita a este Juzgado, a notificar la resolución de referencia a las parte; haciéndoles saber que los términos comenzaran a contarse, una vez realizadas las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado en derecho Rodrigo Moisés Dajdaj Germón, Juez del Juzgado segundo de Ejecución de Sentencias del Estado, asistido de la secretaria d acuerdos que autoriza, licenciada en derecho Cintya de los Ángeles Castilla Balam. LO CERTIFICO".

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

SENTENCIADO: FERMIN JAVIER PECH TUTZIN
DOMICILIO IGNORADO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 104/2015 J2ES, derivado de la causa Penal número 498/2013 que se siguió ante el Juzgado Quinto Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfínez, Apoderada Legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social; se ha dictado los siguientes acuerdos:

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 13 trece de abril del año de 2015 dos mil quince. - - -

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el ciudadano Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 1234 de fecha 10 diez de abril del año en curso, suscrito por el Juez Cuarto Penal del Estado, por medio del cual remiten constante de 2 dos fojas útiles, del acuerdo pronunciado el día de hoy, mediante el cual se declaró ejecutoria de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 19 de febrero del año en curso, en la que se consideró a FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfínez, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social. Asimismo, adjunta, constante de 17 fojas útiles, copia debidamente certificada de la definitiva de mérito. De igual forma hace del conocimiento que la defensa del sentenciado estuvo a cargo del defensor de oficio adscrito al extinto Juzgado Octavo penal y además señala los domicilios de las partes. Asimismo, pone a disposición en el Almacén de los Juzgados Penales, "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA". Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 104/2015, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia de Primera Instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año de 2015 dos mil quince, dictada por la causa penal número 498/2013, (bajo el número de causa penal 377/2013, ante el concluido Juzgado Quinto Penal del Estado), el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce , 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.-

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 uno, 4 cuatro fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera inciso b) 30 treinta y 45 cuarenta y cinco, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA SENTENCIA impuesta al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, únicamente por lo que respecta a la medida de seguridad de amonestación. En ese sentido, gírese oficio al titular del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, para su conocimiento y fines legales que correspondan.-----

Ahora bien, por cuanto en la sentencia que nos ocupa aparece que Fermín Javier Pech Tutzin, resultado penalmente responsable del delito de robo, denunciado por Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa "Glezo Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, y se le impuso la sanción de 1 un año y 6 seis días de pena privativa de la libertad y multa de 30 treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la suma de \$1,841.40 mil ochocientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, es evidente que desde el día que fue privado de su libertad, es decir el día 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, hasta la presente fecha en que se resolvió la definitiva de primer grado, se advierte que se dieron por COMPURGADAS las penas de prisión y multa que le fueron impuestas, es por ello que se dan por extinguidas dichas sanciones, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad del Estado de Yucatán.-----

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo SEXTO, AMONÉSTESE al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, en términos del numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán, es por ello que se señala el día próximo día 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DE 2015 DOS MIL QUINCE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, para que se presente al local que ocupa el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, para su amonestación a fin de hacer del conocimiento las sanciones a que se expondrían en caso de hacerlo, y en caso de inasistencia se procederá conforme a derecho.-

Finalmente, en atención al punto resolutivo OCTAVO, en el cual ponen a disposición de esta autoridad, lo siguiente: "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA", objetos descritos en la diligencia de fe ministerial II realizada por el órgano técnico de la acusación, en fecha 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, y que se encuentra a disposición en el almacén de los Juzgados Penales del Estado, sito en este edificio, pues en caso de no comparecer persona alguna para su reclamo, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 480-B del Código de Procedimientos en Materia Penal en vigor, que a la letra dice "ARTÍCULO 480-B.- Los objetos o valores que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado". Notifíquese lo anterior, por edictos publicados 2 dos veces en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a quien o quienes tengan derecho sobre dichos objetos, con fundamento en el artículo 480-D del invocado Código Adjetivo vigente, lo que se comunicará al encargado del Almacén de los Juzgados Penales del Estado, para los fines legales pertinentes; en base a ello, por el momento no se da cumplimiento a lo ordenado en este punto, toda vez que solicitará al Juez Natural nos informe de las notificaciones y de los edictos, para estar pendiente de la fecha en que venció el término que se le concedió a la persona quien tenga derecho a la devolución de los objetos anteriormente descritos líneas arriba.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO.-

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

" JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

--- VISTOS: En el presente expediente de ejecución de sentencias marcado con el número 104/2015 iniciado a FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa "Glezo Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, se tiene por recibido del Juez Cuarto Penal del Estado en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, su oficio 3653 por medio del cual remite en (07) fojas útiles copia debidamente autorizada de las constancias de notificación y edictos que fueron realizados en las personas interesadas del acuerdo de fecha 10 diez de abril de ese año, relativo a los objetos que se hace mención en el punto resolutivo octavo de la definitiva de primera instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince, y cuyo objetos son: "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA".- Lo que remite para lo que corresponda-----

Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, glósese a la causa el oficio de cuenta para los efectos legales que procedan.-----

Y por cuanto de autos se advierte del acuerdo emitido por esta autoridad en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince que ha transcurrido ventajosamente el lapso de 3 tres meses otorgados a quien acredite tener derecho a solicitar la entrega de "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA", con fundamento en los artículos 30 treinta y 480-B cuatrocientos ochenta letra B del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, esta autoridad estima conveniente decretar, que a partir de ésta fecha los objetos en cuestión sean puestos a disposición del ciudadano Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo que legalmente determine en relación a su enajenación en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; en consecuencia, gírese atento oficio al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con copia para: la Coordinadora Administrativa del Área Penal, a la ciudadana Juez Cuarto Penal del Estado y el encargado del almacén de los Juzgados Penales, para hacer de su conocimiento lo decretado en líneas precedentes.-----

Por tal motivo, y con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en la Materia Vigente, proceda la actuario de este Juzgado a NOTIFICAR el presente acuerdo, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

Ahora, bien fin de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencias, tomando en consideración la constancia levantada por la actuario

de este Juzgado, en la que se advierte que le fue imposible localizar el domicilio del sentenciado, en virtud que no se encontró el número de predio, e indagando con los vecinos del rumbo estos le manifestaron no conocer al sentenciado FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, por lo que al ignore el domicilio actual del sentenciado ya mencionado, se ordena la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio del mismo, ello con apoyo en los numerales 12 doce, fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente, en consecuencia, gírese atento oficio al ciudadano Director de la Policía Estatal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, así como para una pronta y eficaz administración de justicia, se avoquen a dicha búsqueda y de conformidad con el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, Yucatán a fin de que señale si en los registros del Padrón Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad, se encuentra registrado la dirección del citado sentenciado; y al Instituto Nacional Electoral a fin de que señale el domicilio proporcionado por el referido sentenciado ante dicho instituto.-----

Y una vez que esta autoridad, tenga conocimiento del domicilio en donde pueda ser localizado el referido penado, se acodará lo que legalmente proceda.-----

NOTIFIQUESE como corresponda y CUMPLASE.-----
Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 12 doce de Junio del año de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS.- Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a estos autos para los efectos legales que correspondan, oficio número SM/DP/574/2016 de fecha 12 doce de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 13 trece del citado mes y año, a las 12:15 doce horas con quince minutos, suscrito por el Jefe del Departamento de Población del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por medio del cual hacen del conocimiento que no se cuenta con los datos personales del ciudadano Fermín Javier Pech Tutzin; oficio número INE/JLE/VRFE/2016 de fecha 14 catorce de diciembre de 2016, recibido el 19 diecinueve del referido mes y año, a las 11:00 once horas, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que en la base de datos que conforma el Padrón Electoral del Estado, no se encontró registro alguno acorde con los datos; y oficio número SSP/SPEI/DPEI/6112/2016, de fecha 16 de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 20 veinte del ese mes y año, a las 12:07 doce horas con siete minutos, suscrito por el Director de la Policía Estatal de Investigación, en la cual rinde informe respecto a la búsqueda y localización que se le encomendó. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 4 cuatro fracción II segunda de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán, proceda la Actuarial del Juzgado, a notificar al sentenciado desde el inicio, el presente y todos los demás que se actúe en el presente expediente de ejecución de sentencia, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.----

Finalmente, por cuanto se aprecia que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la sanción de amonestación, por tal motivo es el de 3 tres años que se aplica a aquellas penas que no tengan temporalidad, cuyo punto de partida es la fecha de la sentencia ejecutoriada (19 de febrero de 2015), y hasta el día de hoy (12 de junio de 2018) han transcurrido en total 3 tres años, 4 cuatro meses y 24 veinticuatro días , tiempo transcurrido que es mayor al término de 3 tres años exigido por la ley, para que opere la extinción por prescripción de las sanciones que no tienen temporalidad (amonestación), ello de conformidad con el último párrafo del numeral 132 ciento treinta y dos del Código Sustantivo del Estado, por tal motivo procede decretar la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN la sanción de AMONESTACIÓN, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V quinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán. -----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----
Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 13 trece de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro. - - -

VISTA: la constancia que inmediatamente antecede, en la cual comunica que no se ha realizado la notificación correspondiente del acuerdo de 12 doce de junio del 2018 dos mil dieciocho, en el cual se decretó la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN de la MEDIDA DE SEGURIDAD de AMONESTACIÓN, a las siguientes partes: 1) denunciante: Gloria Miriam González Morfinez; 2) sentenciado: Fermín Javier Pech Tutzin. En mérito de lo anterior, a fin de procurar un equilibrio procesal y salvaguardar al derecho de las partes, se comisiona a la actuarial adscrita para que proceda a NOTIFICAR el referido proveído, haciéndoles saber que los términos comenzaron a computarse una vez realizada las notificaciones respectivas.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----
Así lo acordó y firma el licenciado en derecho Rodrigo Moisés Dajdaj Germón de conformidad con lo dispuesto en la décima cuarta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que resolvió que se desempeñará en suplencia interina de forma temporal ante la falta del titular del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, asistido de la secretaria de acuerdos que autoriza y da fe, licenciada en derecho Cintya de los Angeles Castilla Balam. LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----

LA ACTUARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

SENTENCIADO: ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGORA.
DOMICILIO IGNORADO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 292/2014 J2ES, derivado de la causa Penal número 128/2011 que se siguió ante el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO(sin la agravante de pandilla) denunciado

por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social; se ha dictado los siguientes acuerdos:-----

"En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00 doce horas del día de hoy, 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, estando en audiencia pública la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Elbeth Jacqueline Novelo Novelo, estando asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda; seguidamente compareció previamente notificado el sentenciado FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO (a) "EL DEDOS" (a) "LUIS", quien en este acto no cuenta con identificación oficial, pero que se identifica con su generales. Seguidamente previa la exhortación que se le hizo de producirse con verdad por sus generales manifestó: llamarse como queda escrito, ser natural y vecino de esta ciudad de Mérida, con domicilio en la calle 38 treinta y ocho número 599 quinientos noventa y nueve entre 107 ciento siete y 107-A ciento siete letra "A" de la colonia Canto, soltero, de 32 treinta y dos años de edad, pintor, con número celular 9992-73-65-87. Seguidamente, en cumplimiento al punto resolutive septimo, de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 9 nueve de abril del año en curso, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia en la causa penal 128/2011 del índice del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que aparece que FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "EL DEDOS" ALIAS "LUIS", es penalmente responsable de la comisión del delito de robo calificado, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González; se procedió a llevar al cabo la audiencia de amonestación que refiere el artículo 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, respectivamente. Acto continuo, la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, explica al sentenciado MEDINA POLANCO, las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, y previniéndolo de las sanciones que se le impondría en caso de reincidencia, ya que de conformidad con lo establecido por los artículos 24 veinticuatro y 88 ochenta y ocho del Código Penal del Estado, en vigor, la reincidencia será tomada en cuenta para el otorgamiento o no de los beneficios y los substitutivos penales que la ley prevé. A lo que el sentenciado manifestó: QUEDAR ENTERADO. Seguidamente esta autoridad le hace saber al sentenciado compareciente que le queda pendiente por pagar la multa de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, consistente en 52 CINCUENTA Y DOS DÍAS-MULTA y la cantidad de \$7,320.00 siete mil trescientos veinte pesos sin centavos, moneda nacional, a favor del afectado JULIAN ARMANDO ADRIAN GONZÁLEZ, en concepto de reparación de daño; seguidamente el sentenciado MENA POLANCO manifestó que solicita a esta autoridad pagar ambas cantidades en mensualidades de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional, siendo que primero va a dar cumplimiento con la reparación de daño y posteriormente con la multa, asimismo manifestó que su primer pago lo va a realizar en el mes de julio dentro los primeros cinco días de dicho mes, y posteriormente cada mes dentro de los primeros cinco días. Y la ciudadana Juez del conocimiento dijo: con fundamento en el numeral 4 cuatro fracción II de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, se accede a la petición del sentenciado compareciente, y se le autoriza a pagar en mensualidades de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional, en forma mensual, la multa y la reparación de daño, siendo que primero va a dar cumplimiento con el pago de la reparación de daño y posteriormente con la multa impuesta en el mandato judicial, y se tiene como su primera fecha de pago dentro de los primeros cinco días del mes de julio del año en curso; asimismo se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento con el pago de la citada multa y reparación de daño, de conformidad con el numeral 97 noventa y siete y 99 noventa y nueve fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, dichas cantidades adquirirán el carácter de crédito fiscal y su cobro se realizará mediante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. A lo que el sentenciado compareciente manifestó quedar enterado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Con lo que termina la presente diligencia que previa su lectura y ratificación se firma y autoriza para debida constancia. LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 09 nueve de Junio del año de 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a estos autos para los efectos legales que correspondan, el oficio número 3150 de fecha 1 uno de julio del año de 2014, recibido el 3 tres de julio del citado año, a las 11:00 once horas, suscrito por el Juez Primero Penal del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que el se agregó en la causa penal número 128/2011, el oficio número 702 de fecha 21 de mayo del año de 2014, recibido del Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite constante de 66 fojas útiles, copia certificada de la sentencia de segunda instancia de fecha 9 de abril del año de 2014, dictada por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca numero 781/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, el ciudadano defensor público de la adscripción y el sentenciado Francisco Eduardo Medina Polanco, en contra de la resolución de fecha 19 de junio de 2012, en la cual se consideró a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS", penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO (SIN LA AGRAVANTE DE PANDILLA, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, sentencia de segunda instancia que modificó el fallo apelado, considerando a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGÓRA, ALIAS "GRANDE" y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", penalmente responsables del delito de robo calificado, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, imponiéndoles por la comisión de dicho ilícito la sanción privativa de libertad de 2 dos años 1 un mes 15 días de prisión y 52 días multa de salario mínimo en la época de los hechos, equivalente a la suma de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos, moneda nacional. No omite manifestar que en dicho oficio se advierte que la autoridad de alzada mediante oficio 703 de fecha 21 de mayo de 2014, remitió copia certificada de la referida sentencia de segunda instancia. Finalmente, informa que de autos se advierte que el domicilio de los denunciantes José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, es el predio número 531-A de la calle 30-B por 77-A y 79 de la colonia Vicente Solís; el sentenciado Alex Enrique Garma Morfin o Héctor René Góngora, alias "Grande" es de domicilio ignorado tal y como obra en constancia del actuario del Juzgado, agregadas a la causa penal; el domicilio del sentenciado Francisco Eduardo Medina Polanco, alias "Dedos" alias "Luis", lo es el ubicado en la calle 38 número 599 por 107 y 107-A de la colonia Canto, ambos de esta ciudad de Mérida, Yucatán, el defensor de los sentenciados lo fue el público de la adscripción; se acuerda:-----

===== C O N S I D E R A N D O =====

PRIMERO.- El artículo 4 cuatro fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que dice: "Que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los tratados internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven"; aplicado supletoriamente al Código Penal, los cuales disponen en los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 130 ciento treinta, 131 ciento treinta y uno, 132 ciento treinta y dos, 133 ciento treinta y tres y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, en su orden: La prescripción extingue la acción penal y las sanciones.- La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado en la ley. La prescripción surtirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el inculcado. Los jueces y tribunales la tendrán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.- La sanción privativa de libertad prescribirá en un lapso igual al fijado en la condena, más una cuarta parte de su duración pero nunca será menor de tres años.- La sanción pecuniaria consiste en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.- Cuando el condenado hubiere cumplido una parte de la sanción privativa de libertad, se necesitará para la prescripción, tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más de ese lapso, pero nunca será inferior a dos años.- La

prescripción de la sanción privativa de la libertad, sólo se interrumpe aprendiendo al reo, aunque la aprehensión se ejecute por diverso delito o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción, hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar el cumplimiento de lo solicitado.- La prescripción de los demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. Las correspondientes a la reparación del daño o de otras de carácter pecuniario se interrumpirá también por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante las autoridades fiscales y por las actuaciones que esas autoridades realicen para ejecutarlas, así como por inicio de juicio ejecutivo ante la autoridad civil, usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.-

SEGUNDO.- En el caso sujeto a estudio, existe una Sentencia de Segunda Instancia, pronunciada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 09 nueve de abril del año de 2014 dos mil catorce, en el toca penal número 781/2013, derivado de la causa penal número 128/2011, seguido a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOR" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social, y se les impuso como sanción corporal 1 un año 1 un mes y 15 días de prisión; y 52 días-multa, equivalente a la suma de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos; también se le condenó a la reparación del daño a pagar solidaria y mancomunadamente al directamente afectado Julián Armando Adrián González, la cantidad de \$7,320.00 siete mil trescientos veinte pesos sin centavos, moneda nacional. Y a favor del denunciante José Israel Ceballos Rodríguez, la cantidad que acredite en la etapa de ejecución de sentencia, en los términos precisados en la definitiva; siendo que a los referidos querellantes se les notificó por el actuario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según la constancia el 16 de mayo del año de 2014 dos mil catorce.-

En virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquel en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativa de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria, por lo tanto habida cuenta que existe la sentencia antes citada, de fecha 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, y esta dio una inicio el 22 veintidós de mayo del año de 2014, pero por constancia levantada por Actuario del Tribunal de Alzada, se aprecia que los querellantes fueron debidamente notificados el 16 de mayo del año de 2014, se hizo del conocimiento que prescribe su derecho e interés para hacer efecto la reparación del daño cuantificada y promover el incidente, poder exhibir las pruebas que considere, siendo que hasta la presente fecha no realizó trámite alguno, por lo que a partir de esa propia fecha comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a dicha sanción; siendo que se toma en cuenta para ello, el 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, habiendo transcurrido desde la citada fecha 7 siete años 2 dos meses, circunstancia que se adecúa al supuesto normativo contenido en el numeral 132 ciento treinta y dos del Código Punitivo previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, lo mismo pasa con las sanciones de multa y amonestación, que se aprecia en autos que ya procede su prescripción, se estará a las reglas establecidas en dicho numeral; consecuentemente la sanción pecuniaria consistente en la reparación de daño, prescribirá en cinco años a partir de la sentencia ejecutoriada. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.-

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación y las mencionadas sanciones pecuniaria consistente en multa, reparación de daño cuantificada y abstracto y amonestación, han quedado extinguida por prescripción, habida cuenta que desde la fecha el dictado de la sentencia de segundo grado las partes se encuentran enteradas de dicha resolución (09 de abril del año de 2014), hasta el día de hoy, en que se resuelve la cuestión planteada (09 de junio del año de 2021) han transcurrido 7 siete años 2 dos meses, en base en las consideraciones anteriores, es procedente decretar la PRESCRIPCIÓN de las sanciones pecuniarias consistente en MULTA, REPARACION DE DAÑO CUANTIFICADA Y EN ABSTRACTO Y AMONESTACIÓN.-

RESUELVE.-

PRIMERO.- Se declara extinguida por PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS CONSISTENTE EN LA MULTA, REPARACIÓN DE DAÑO CUANTIFICADA Y EN ABSTRACTO, ASÍ COMO LA AMONESTACIÓN, que fueran condenados los sentenciados ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, que se señala en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 781/2013, derivado de la causa penal número 128/2011, del índice del extinto Juzgado Séptimo Penal del Estado, seguido a los citados Garma Morfin o René Góngora y Medina Polanco, por el delito de robo calificado, previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los artículos 330, 333, fracción II segunda y 335 del Código Penal del Estado, denunciado por los ciudadanos José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social.-

SEGUNDO.- Por cuanto se aprecia en la sentencia en cuestión, que el sentenciado FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", COMPURGÓ la sanción privativa de libertad, se procede decretar la EXTINCIÓN de conformidad con el artículo 254 fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán.-

TERCERO.- Gírese oficio a la ciudadana Juez Primero Penal del Estado, para que sirva informar a la BREVEDAD se sirva remitir las garantías que en su momento exhibió el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORDÍN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE", para obtener su libertad provisional bajo caución, ello para acordar conforme a derecho corresponda.-

CUARTO.- Por el momento proceda el Actuario del Juzgado a realizar las correspondientes notificaciones al sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORTIN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE", el presente y todos los demás que se actúe en el presente expediente de ejecución, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor; hasta en tanto se tenga su domicilio con la búsqueda y localización que se obtenga de ello.-

QUINTO.- Finalmente, en virtud de que de autos se aprecia que el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" es de domicilio ignorado, y para evitar más dilaciones, y en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, con apoyo en los numerales 12 doce fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, de aplicación supletoria, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, y al H. Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, para que en colaboración con las labores propias de este juzgado, el primero de los nombrados se sirva designar elementos de esa corporación policiaca, a fin de que se avoquen a la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio actual del sentenciado citado, y los últimos nombrados, remitan a esta autoridad el domicilio actual que tenga registrado en sus archivos electrónicos del antes mencionado, en el término de 5 CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de los oficios de referencia, a fin de que informen a este juzgado la forma como le dieron cumplimiento cada uno a lo antes ordenado.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.-

Así lo acordó y firma la ciudadana Encargada del Despacho del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez, por ausencia accidental del titular, asistida del Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Julio Alberto Beltrán Herrera.- lo certifico".

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

RUBRICAS.

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 07 siete de Febrero del año de 2024 dos mil veinticuatro.-

VISTOS: En el presente expediente de ejecución de sentencias marcado con el número 292/2014-J2ES iniciado a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO (SIN LA AGRAVANTE DE PANDILLA), denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, se tuvo por recibido en fechas 16 y 17 de junio del año 2021 los oficios suscritos por el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y Vocal del Registro Federal de Electores, respectivamente; por medio de los cuales informan que no se encontró domicilio del sentenciado GARMA MORFIN; y en fechas 24 de septiembre y 1 de octubre igual del año 2021, se recepcionaron en la secretaria de este Juzgado, los oficios suscritos por la Coordinadora del Despacho de la Jefatura de Población y Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante los cuales comunican a este juzgador que no se encontraron datos del domicilio del referido GARMA MORFIN (O) HÉCTOR RENE GÓNGORA.-----

Agréguense los oficios de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales que procedan.-----

En primer término, se advierte que ha transcurrido el término señalado por el numeral 131 ciento treinta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal sin que ninguna de las partes interpusiera recurso legal alguno en contra de la resolución del 09 de junio del año 2021. 26 de agosto del 2021, en la que se decretó la Extinción por cumplimiento de la sanción privativa de libertad impuesta a FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS"; en tal virtud y con fundamento en el numeral 412 cuatrocientos doce del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece "En cuanto no sean oportunamente recurridas, las resoluciones judiciales quedarán firmes y serán ejecutables sin necesidad de declaración alguna", se decreta que dicha resolución de Extinción arriba descrita HA QUEDADO FIRME, para todos los efectos legales que procedan.-----

Y observándose que en la citada resolución emitida el 09 de junio del año 2021, se decretó la Prescripción de las sanciones pecuniarias de Multa, Reparación de Daño cuantificada y en Abstracto, así como la medida de Amonestación impuesta a los sentenciados ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS"; luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 ocho de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice: "En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables"; y el artículo 109 ciento nueve, del Código Penal de Yucatán, en relación al 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales fracción I primera, se decreta la EXTINCION por Prescripción de las sanciones pecuniarias y medida impuesta a los nombrados sentenciados.-----

Ahora, observándose que en fecha 09 de junio del año 2021, se remitió el oficio 968 a la Juez Primero Penal del Estado, a fin de que informe si se ha decretado orden de reaprehensión en contra del sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE"; sin que hasta la presente fecha se tuviera conocimiento de lo anterior; a fin de acordar lo que en derecho proceda en el expediente en que se actúa; gírese oficio a la titular del Juzgado de que se viene hablando y reitérese la información solicitada.-----

Por otra parte, y toda vez que de los oficios agregados se observa que no se encontró el domicilio en donde pudiese ser localizado el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE", y agotados los medios legales para dicha localización; de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, continúese notificando al citado sentenciado por medio de edictos publicados por 3 días consecutivos en el Diario oficial del Estado.-----

Finalmente proceda la actuario del Juzgado a NOTIFICAR a las partes la diligencia de fecha 25 de junio del 2014, así como la resolución de fecha 09 de junio del año 2021, además del presente acuerdo; haciendo mención que el domicilio de los denunciantes José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, según consta del oficio suscrito por la Juez Primero Penal del Estado, del 01 de julio del 2014, y que obra en autos; es el predio número 531-A quinientos treinta y uno letra "A" de la calle 30-B treinta letra "B" por 77-A setenta y siete letra "A" y 79 setenta y nueve de la Colonia Vicente Solís.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan; asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Cintya de los Angeles Castilla Balam.- lo certifico".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGORA, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----

LA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA